

RESUMEN GACETARIO

N° 3702

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 102 28-05-2021

ALCANCE DIGITAL N° 107 28-05-2021

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

- MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

ALCANCE DIGITAL N° 106 28-05-2021

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

LEYES

LEY N° 9960

CREACIÓN DE LA AGENCIA ESPACIAL COSTARRICENSE (AEC)

LEY N° 9971

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA: CREACIÓN DE LA PROMOTORA COSTARRICENSE DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN

PROYECTOS

EXPEDIENTE N.° 22.505

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA IMAGEN Y LA DIGNIDAD DE LAS MUJERES EN LA PUBLICIDAD COMERCIAL (REFORMA INTEGRAL DE LA LEY N.º 5811, DE 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 1975)

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO SUGEF 3-06, REGLAMENTO SOBRE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL DE ENTIDADES FINANCIERAS.

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PROYECTOS

EXPEDIENTE N.º 22.503

REFORMA PARCIAL DE LA LEY 4179, LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACIÓN DEL INFOCOOP, DE 22 DE AGOSTO DE 1968, Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE N.º 22.497

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4 INCISOS D Y K Y 9 INCISO A, Y ADICIÓN DE UN INCISO C AL ARTÍCULO 9 Y DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 36, TODOS DE LA LEY GENERAL DE CONTROL DE TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD, LEY N° 9028 DEL 22 DE MARZO DEL 2012

EXPEDIENTE N.º 22.504

DESAFECTACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE ALAJUELITA Y AUTORIZACIÓN PARA QUE ESTA LO DONE AL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 22.506

LEY PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

PODER EJECUTIVO

NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS

DOCUMENTOS VARIOS

- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

PODER JUDICIAL

RESEÑAS

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 18- 015825-0007-CO, promovida por Otto Claudio Guevara Guth contra el artículo 24 de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Alajuelita, se ha dictado el Voto N° 2021009580 de las nueve horas quince minutos del doce de mayo de dos mil veintiuno, que literalmente dice: Por tanto: «Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción. En consecuencia, se eliminan las frases, “máximo 19 años” de los párrafos segundo y tercero del artículo 24 de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Alajuelita. Además, se anula la frase “hasta quince años” del inciso c) de esa norma y el inciso d) que indica “Más de quince años 100%”. Asimismo, debe entenderse que el auxilio de cesantía o indemnización reconocido en ese artículo debe ajustarse al tope de doce años señalado en esta sentencia. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. En lo demás, por unanimidad se declara sin lugar la acción. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Cruz C. salva parcialmente el voto, únicamente en cuanto al plazo de cesantía, y considera que en este caso, la acción debe ser declarada sin lugar. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.»
San José, 17 de mayo del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña,
Secretario

1 vez. — (IN2021553371).

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-009541-0007-CO, promovida por Otto Claudio Guevara Guth contra los artículos los artículos 37, incisos a), b), c) y d), 41, incisos a), b), c), d), h) y j), 44, 45 y 46 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Imprenta Nacional, se ha dictado el Voto N° 2021000171 de las doce horas uno minutos del seis de enero de dos mil veintiuno, que literalmente dice: Por tanto: «Se declara parcialmente con lugar la acción. En consecuencia: Primero: Por mayoría se declara sin lugar la acción con respecto al inciso b del artículo 37. Las Magistradas Garro Vargas y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran con lugar la acción en cuanto al inciso b) del artículo 37. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Segundo: por mayoría, se declara que el inciso c) del artículo 37 no es contrario al Derecho de la Constitución, siempre que se interprete que los cursos de formación a que hace referencia se relacionen con la actividad sindical y su aplicación respete parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, de manera que no afecte la prestación del servicio y el sano manejo de los fondos públicos. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal salvan el voto y declaran inconstitucional el inciso c) del artículo 37. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara inconstitucional el artículo 37, inciso c), consignando sus propias razones. Tercero: por unanimidad, se anula el inciso d) del artículo 37. Cuarto: por mayoría, se declara sin lugar la acción en contra del inciso a) del artículo 41. Respecto del inciso a) del artículo 41, en relación con el otorgamiento de la licencia con goce de salario por el fallecimiento de la compañera o del compañero, el Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas declaran que no es inconstitucional siempre que se interprete, en atención al principio constitucional de seguridad jurídica, que la relación de compañera o compañero deba respetar los requerimientos fijados en el artículo 242 del Código de Familia. Respecto del inciso a) del artículo 41, en relación con el otorgamiento de la licencia con goce de salario por el fallecimiento de hermanos, los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y Garro Vargas salvan el voto y declaran con lugar el recurso, aclarando que a los hermanos se les deberá dar

el mismo tratamiento que a los abuelos en los términos de la Convención, en virtud de que ostentan el mismo grado de consanguinidad. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Quinto: por mayoría, en cuanto al artículo 44 se eliminan las frases “cónyuge o compañero (a) de hecho, padres e hijos” y “En el caso de fallecimiento de un hijo si ambos padres son trabajadores de la Imprenta este beneficio cubrirá únicamente a uno de ellos.” Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal salvan el voto y declaran sin lugar la acción con respecto al artículo 44. Sexto: por unanimidad, se declara que el inciso h) del artículo 41 y el ordinal 45 no son contrarios al Derecho de la Constitución, siempre que se interprete que deben ser aplicados de forma restrictiva y ante situaciones excepcionales que justifiquen la ausencia del trabajador. Séptimo: Por unanimidad, se anula el numeral 46 de la convención impugnada Octavo: En lo demás, se declara sin lugar la acción. La Magistrada Garro Vargas pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y rechaza de plano la acción. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y la Procuraduría General de la República.

Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.»

San José, 17 de mayo del 2021

Luis Roberto Ardón Acuña,
Secretario

1 vez. — (IN2021553374).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- [RESOLUCIONES](#)
- [AVISOS](#)

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- [MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS](#)
- [ADJUDICACIONES](#)

REGLAMENTOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN N° DGT-R-046-2020 SOBRE CONDICIONES DE USO PARA LA PLATAFORMA DE TRAMITES VIRTUALES TRAVI

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y COBRO REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO ESPECIAL ADMINISTRATIVO

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MATINA

APRUEBA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE AYUDAS TEMPORALES A LOS Y LAS HABITANTES DEL CANTÓN DE MATINA.

REMATES

- AVISOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
- INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- JUSTICIA Y PAZ
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

BOLETÍN JUDICIAL. N° 102 DE 28 DE MAYO DE 2021

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-003574-0007-CO promovida por Asociación Deportiva Club Sport Herediana, Fuerza Herediana Sociedad Anónima, Juan Carlos Retana Otarola, Randall Castro Bolaños contra la Jurisprudencia, en razón de la materia, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia y el inciso 4), del artículo 430, del Código de Trabajo, por estimarlos contrarios a los derechos protegidos en los artículos 11 y 49 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2021-008539 de las once horas dieciséis minutos del veintiocho de abril de dos mil veintiuno, que literalmente dice: «Se declara sin lugar la acción. Las Magistradas Garro Vargas y Esquivel Rodríguez consignan notas separadas.» Expediente N° 18-003574-0007-CO. San José, 24 de mayo del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario

O.C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021553153).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-015825-0007-CO promovida por Otto Claudio Guevara Guth contra el artículo 24 de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Alajuelita, por estimarlo contrario a los artículos 11, 33, 46, 50, 57, 63 y 68 de la Constitución Política, se ha dictado el Voto N° 2021-009580 de las nueve horas quince minutos del doce de mayo del dos mil veintiuno, que literalmente dice:

“Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción. En consecuencia, se eliminan las frases “máximo 19 años” de los párrafos segundo y tercero del artículo 24 de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Alajuelita. Además, se anula la frase “hasta quince años” del inciso c) de esa norma y el inciso d) que indica “Más de quince años 100%”. Asimismo, debe entenderse que el auxilio de cesantía o indemnización reconocido en ese artículo debe ajustarse al tope de doce años señalado en esta sentencia. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. En lo demás, por unanimidad se declara sin lugar la acción. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Cruz C. salva parcialmente el voto, únicamente en cuanto al plazo de cesantía, y considera que, en este caso, la acción debe ser declarada sin lugar. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.”

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 24 de mayo del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario

O.C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021553154).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 19-000947-0007-CO promovida por Evangelina López Guzmán, Rubén Hernández Valle contra el artículo 1.6 de las Normas Prácticas para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Civil y el transitorio VI del Código Procesal Civil, Ley N° 9342 del 3 de febrero de 2016, por estimarlos contrarios a los artículos 121 inciso 1), 129, 140 inciso 3), 166 de la Constitución Política, así como el principio de jerarquía de las normas, que deriva de la interpretación de los artículos 7, 10 y 140 inciso 3) constitucionales, se ha dictado el voto número 2021-009089 de las ocho horas treinta minutos del cinco de mayo de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

»Se declara parcialmente con lugar la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 1.6 de las “Normas Prácticas para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Civil” y, en consecuencia, se anula por inconstitucional la norma antedicha. En lo que se refiere

al Transitorio VI del Código Procesal Civil, se declara sin lugar la acción. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Garro Vargas agrega nota separada. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López salvan el voto y declaran sin lugar la acción. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y a la Procuraduría General de la República. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 24 de mayo del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario

O. C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021553156).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 19-006052-0007-CO promovida por Dagmare Samady Goyenaga Cásares contra el Transitorio I de la Ley N° 9381 de 29 de julio de 2016, “Caducidad de Derechos de Pensión de hijos e hijas y reformas al Régimen de Pensiones de Hacienda-Diputados”, regulados por la Ley N° 148 Ley de Pensiones de Hacienda de 23 de agosto de 1943, por estimarlo contrario al artículo 34 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2021-009606 de las trece horas quince minutos del doce de mayo de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

»**Estese la accionante a lo resuelto en sentencia número 2021-008538** de las 11:15 horas del 28 de abril del 2021, donde se anuló el Transitorio I de la Ley número 9831 del 29 de julio de 2016, con el dimensionamiento que en dicha sentencia se estableció. Comuníquese.»

San José, 24 de mayo del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña,
Secretario

O. C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021553157).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 19-020212-0007-CO promovida por Laura María Ulloa Vargas contra los artículos 3 y 4 de la Ley N° 9381 de 29 de julio de 2016, “Caducidad de Derechos de Pensión de hijos e hijas y reformas al Régimen de Pensiones de Hacienda-Diputados, regulados por la Ley N° 148 Ley de Pensiones de Hacienda de 23 de agosto de 1943”, por estimarlos contrarios al artículo 34 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2021-008538 de las once horas quince minutos del veintiocho de abril de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

»Por mayoría ,se declara parcialmente con lugar la acción y, en consecuencia, únicamente se anula el Transitorio I de la Ley número 9831 del 29 de julio de 2016. En lo demás, se declara sin lugar la acción. Sin embargo, para evitar graves dislocaciones a la paz social y a causa de la situación fiscal que presenta el Gobierno central, se dispone que no está obligado el Estado

a devolver las sumas no canceladas con ocasión de la norma declarada inconstitucional en esta acción, debiendo restablecerse su pago a partir de la fecha de su publicación íntegra de esta sentencia en el *Boletín Judicial*. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Garro Vargas ponen notas separadas. El Magistrado Cruz Castro salva el voto respecto al dimensionamiento y considera que, no procede realizar tal dimensionamiento, sino que, el Estado debe reconocer el pago de las sumas no canceladas, desde la fecha de vigencia de la normativa objeto de esta acción, para que, los hijos e hijas solteras sigan gozando del derecho a la pensión ya previamente adquirido. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto en cuanto a la declaratoria de inconstitucionalidad del transitorio I. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Notifíquese.» Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 24 de mayo del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña,
Secretario

O. C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021553158).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 20-017298-0007-CO promovida por Julio César Espinoza Rodríguez contra el artículo 72 de la Ley de la Contraloría General de la República por estimarlo contrario a los artículos 35, 39, 41, 152, 153 y 156 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2021-009956 de las nueve horas quince minutos del veinte de mayo de dos mil veintiuno, que literalmente dice: «Se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad. La Magistrada Hernández López da razones adicionales. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas ponen notas separadas.»

San José, 24 de mayo del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario

O. C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021553160).